

ternales desvelos se restablecerá el orden y modo de proceder contra los bandidos y salteadores que anduvieren en cuadrilla, determinado y prescrito por la ley 1.^a, tít. 17, lib. 12 del mismo código, la cual deberá ponerse en plena execucion y observancia por los tribunales y Justicias en sus respectivos territorios, procediendo con toda actividad.

9.^o

Los Capitanes generales y los Acuerdos de las Chancillerías y Audiencias, darán parte indefectiblemente al mi Consejo por ahora todos los correos, ó cuando menos una vez á la semana, de lo que se egecute y adelante en la aprehension de foragidos, en la formacion de sus causas, y en el restablecimiento de la seguridad de los pueblos y caminos; expresando los Capitanes generales los reos aprehendidos por la tropa, y el dia, parage y motivo de la prision; y los Acuerdos lo harán tambien de las causas pendientes, sujetos presos ó comprendidos en ellas, su delito, dia en que empezaron, y estado que tengan; noticiándose igualmente en los mismos partes, ó con separacion, los robos y excesos que se cometan en sus distritos, con designacion del pueblo á que corresponda el territorio en que se verifiquen, para que con estas noticias puntuales, y el conocimiento de los casos particulares que ocurran, pueda el mi Consejo acordar las providencias conducentes á que alcance su autoridad, ó consultarme lo que fuere necesario; y las mismas Autoridades enviarán directamente un exemplar conforme de estos partes á mi Secretario del Despacho de Gracia y Justicia.

10.

Conforme á lo resuelto por Mi en la citada Real cédula de veinte y dos de Agosto de mil ochocientos catorce se restablecerán y repondrán las escuadras del Valle del Valls y las rondas volantes en el principado de Cataluña, la Compañía suelta en el reino.

